RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 74-2023-OS-MPC

Cajamarca, 30 MAY 2023

VISTOS:

El Expediente N° 97658-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 139-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 43-2023-OI-PAD-MPC de fecha 09 de mayo del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

Firmado digitalmente por DIAZ PRETEL Fiorella Joshany FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 14:34:15 -05:00

JIM MARLON VIGO ALVARADO.

- DNI N° : 44359662
- Cargo : Gerente de Infraestructura.
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo Nº 276
- Periodo laboral : Del 01 de julio del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018.
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Oficio Nº 304-2021-CG/OC0368** (Fs. 112), de fecha 26 de noviembre del 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional, comunica nuevamente el Servicio de Control Especifico a la "Entrega de cuatrocientas bolsas de cemento a terceros, efectuada a la Municipalidad Provincial de Cajamarca".

2. Mediante **Memorándum Nº 277-2021-GM-MPC** (Fs. 118), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.

3. El **Informe de Control Específico Nº 015-2021-2-0368-SCE** (Fs. 01 - 111), indica los siguientes hechos relevantes:

- **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA ENTIDAD ENTREGARON A TERCEROS, CUATROCIENTAS (400) BOLSAS DE CEMENTO DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PROLONGACIÓN ALFONSO UGARTE TRAMO: AV. HÉROES DEL CENEPA PUENTE SHUDAL CRUCE PARIAMARCA CAJAMARCA", AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 9 831,82 Y AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA ACTIVIDAD.**

3.1. De la existencia, salida de almacén y traslado de 400 bolsas de cemento de la actividad a terceros.

De la información brindada por la Entidad, se advierte que con ORDEN DE COMPRA -GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0001457 de 15 de noviembre de 2017 (Fs. 90 al reverso), derivada del contrato Nº 50-2017-MPC de 25 de octubre de 2017 (Fs. 87 - 90), la Entidad, adquirió 10 202 bosas de cemento portland tipo I x 42,5 kg., para la Actividad.
Al respecto, el documento denominado "EXISTENCIAS VALORADAS DE ALMACEN O/C 1457 (Kárdex) (Fs. 85), evidencia el ingreso y salidas del almacén de los referidos bienes habiéndose registrado la salida de cuatrocientos (400) bolsas de cemento el día 16 de febrero del 2018, referenciándose, además, en la columna COMPROBANTE / CLASE I N°: "CARGO 115/ conforme se muestra a continuación:

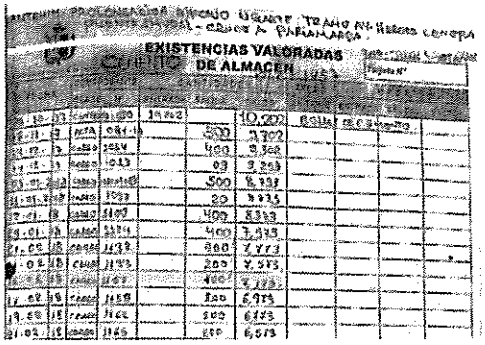
EXISTENCIAS VALORADAS
DE ALMACEN

Asimismo, en el cuaderno de cargos del almacén de Mollepampa, donde se encontraban los materiales destinados a la Actividad, se revela la salida de cuatrocientas (400) bolsas de cemento pertenecientes a la misma, conforme muestra el registro: "CARGO N° 1157" (Fs. 84), en el que se consigna Señor (es) Ing. Juan Castañeda Vargas, remitimos al portador: 400 bolsas de cemento. Mantenimiento, prolongación Alfonso Ugarte, Tramo Av. Los Héroes Puente Shudal Cruce Pariamarca, de 16 de febrero de 2018, suscrito únicamente por quien recibió el cemento, señor Yason Pachamango Potosi, identificado con DNI N° 70388614, operario asignado para la Actividad.

Es necesario indicar que dicho registro no está suscrito por el responsable de la entrega de los bienes; sin embargo, mediante Informe N° 005-2021-MPC-GI-SO-AMCR de 4 octubre de 2021 (Fs. 09 al reverso) el señor Álvaro Michell Castro Romero, responsable de almacén de Mollepampa, durante el periodo del 1 de febrero al 2 de marzo de 2018, indicó que se realizó la salida del cemento.

Las referidas cuatrocientas (400) bolsas de cemento, fueron trasladadas al distrito de Namora, en un volquete de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de color verde, marca International, de placa EGJ246, conducido por el señor Simón Cortez Culqui; según lo indica en el "ACTA DE MANIFESTACIÓN" de 2 de setiembre de 2021 (Fs. 75 - 77), el señor Yason Pachamango Potosi, persona que recibió en el Almacén de Mollepampa las cuatrocientas (400) bolsas de cemento.

Esta manifestación se corrobora en el PARTE DIARIO DE TRABAJO N° 5000 de 16 de febrero de 2018 (Fs. 74), del volquete EGJ246 con registro de la Entidad N° "MPC456", suscrito por los señores: Simón Cortez Culqui, Operador, Gilmer Vergara Rodríguez, a quien se le entrego las cuatrocientas (400) bolsas de cemento en el distrito de Namora y Aristides Jaysson Ciriaco Valle, responsable del área de Maquinaria pesada; documento en el que se indicó: "Traslado de Cemento de Almacén de Mollepampa a iglesia Namora", hora de inicio: "10:00 AM": y, hora de término: "6:00 PM". (Resaltado y subrayado agregado); tal como se muestra en la siguiente imagen:

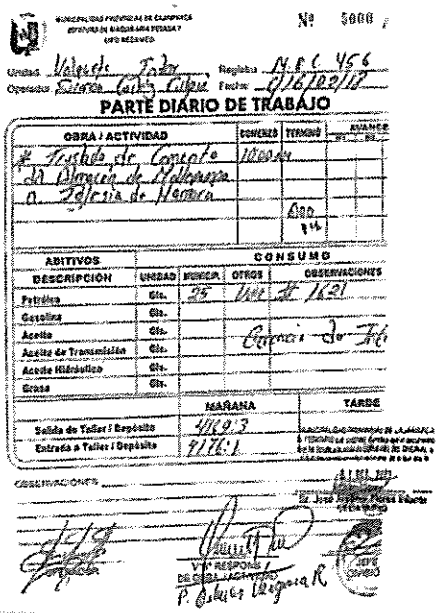
PARTE DIARIO DE TRABAJO

Al respecto, con el documento denominado: "PROGRAMACIÓN DE MAQUINARIA - SEMANA DEL 13 al 17 DE FEBRERO DEL 2018, de 16 de febrero de 2018 (Fs. 71), suscito por la señora Katherin Dennis Alfaro Briones, subgerente de Proyectos Menores y Maquinaras, se advierte que el volquete International MPC 456 (con el conductor Simón Cortez Culqui), se encontraba programado para el día viernes (16 de febrero), indicando como actividad: "Apoyo a la gerencia de Infraestructura" y señalando como responsable al "Ing. Jim Vigo Alvarado".
Sobre el particular, el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura, solicitó a la Unidad de Almacén de la Entidad, 25 galones de petróleo, "para el TRANSPORTE DE MATERIALES", en el Volquete MPC-456 asignado al señor Simón Cortez, indicando la afectación a la Meta Especifica: "GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA 4016", conforme señala el documento "REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE AP-0025" de 16 de febrero de 2018 (Fs. 68).
Este requerimiento fue atendido el mismo día, 16 de febrero de 2018, tal como consta en el documento denominado: REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE N° 1621 (Fs. 67) (referenciado en el citado parte diario de trabajo N° 5000 (Fs. 80), mostrado en la imagen anterior), a través del cual, el mismo señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura autorizó el requerimiento de 25 galones de petróleo, para el volquete EGJ246 / MPC 456 conducido por el señor Simón Cortez Culqui. Precisándose que el traslado de las cuatrocientas (400) bolsas de cemento del almacén de Mollepampa entregadas al señor Gilmer Vergara Rodríguez, en el distrito de Namora, se realizó el mismo día, utilizando el mencionado vehículo y con la participación del conductor indicado; hecho que demuestra que el requerimiento de combustible y programación de la maquinaria y conductor, no fueron utilizados en la Actividad.
Más aun, de la información del cuaderno de obras suscrito por la señora Rosa Norma Villegas Oliva, en ese entonces, inspectora de la Actividad, en el asiento 221 correspondiente al día 16 de febrero de 2018 (Fs. 65 - 66), no se registraron ingresos de materiales, ni existen registros de actividades y tareas ejecutadas por la maquinaria solicitada; comprobando también de esta manera, que estas gestiones no fueron orientadas para la Actividad.
Por lo tanto, conforme se desprende de los párrafos anteriores, la Entidad adquirió cemento para la Actividad, respecto del cual el 16 de febrero de 2018, el señor Yason Pachamango Potosi, retiró del almacén de Mollepampa de la Entidad cuatrocientas (400) bolsas, las cuales fueron entregadas al señor Gilmer Vergara Rodríguez en el distrito de Namora; advirtiendo que este traslado se realizó utilizando el volquete EGJ-246/MPC-456 de la Entidad, cuya asignación fue tramitada y autorizada por el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, Gerente de Infraestructura.

3.2. Actuaciones realizadas por la Entidad, respecto a la entrega del cemento.

Posteriormente, mediante Carta N° 01-2018-JACV-IC de 6 de marzo de 2018 (Fs. 62 - 64), el señor Juan Alberto Castañeda Vargas, residente de la Actividad, se dirigió al señor Napoleón Cueva Guerra, subgerente de obras para realizar su entrega de cargo, documento en el que señaló:
(...)
6.-ACCIONES PENDIENTES A REGULARIZAR:
Se debe realizar la reposición de 400 bolsas de cemento las mismas que por orden del Gerente de Infraestructura fueron cedidas en calidad de préstamo a la Parroquia de Namora, de fecha 16 de febrero del presente año, con la aprobación y conocimiento de Su despacho y del Inspector de obras.
(...)
Denótese del documento anterior (Fs. 62 - 64) que el señor Juan Alberto Castañeda Vargas, residente de la Actividad, presentó su entrega de cargo a la Subgerencia de Obras, señalando que tiene pendiente realizar la reposición de las cuatrocientas (400) bolsas de cemento que fueron cedidas a la Parroquia de Namora por orden del gerente de Infraestructura, es decir, en ese entonces, el señor Jim Marlon Vigo Alvarado; y con aprobación y conocimiento de su despacho (refiriéndose al señor Napoleón Franklin Cueva Guerra, subgerente de Obras, a quien estaba dirigido el documento) y del inspector de obras (señora Rosa Noma Villegas Oliva).
Al respecto, con Informe Nº 195-2018-S0-GI-MPC de 12 de marzo de 2018 (Fs. 56), el señor Napoleón Franklin Cueva Guerra, subgerente de Obras, remitió la mencionada entrega de cargo al señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura, en los siguientes términos: (...) alcanzo a su despacho el documento de la referencia emitido por el Ing. Juan Alberto Castañeda Vargas quien a través del presente hace la entrega de cargo, asimismo alcanza la documentación correspondiente a la actividad (...) la cual estuvo a su cargo." Este documento fue derivado por la Gerencia de Infraestructura a la subgerencia de Obras, con el proveído 1101: NOTIFICAR A RESIDENTE OSEA AL ING. ULISES SALDAÑA" (Fs. 55).
Tal como se advierte, tanto el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura como el señor Napoleón Franklin Cueva Guerra, subgerente de Obras, tomaron conocimiento de la entrega de cargo del

residente de la Actividad, en el que se les señala como quienes ordenaron y aprobaron, respectivamente, la entrega de cuatrocientas (400) Bolsas de cemento de la actividad a la parroquia de Namora, pese a ello y sin refutar la aseveración realizada por el ingeniero residente o efectuar acciones orientadas a recuperar estos bienes, ambos se limitaron a dar trámite, derivando el referido documento.

En cuanto al inspector de obra, señora Rosa Norma Villegas Oliva, no se advierte de que dicho documento fue derivado o puesto de su conocimiento, asimismo, luego de habérsele consultado respecto a la entrega de cuatrocientas (400) bolsas de cemento de la actividad a terceros, ella indica: " (...) no, yo no conocía sobre tal entrega, adjunto en fe de ello copias del cuaderno de obra de esa fecha, 16 de febrero de 2018 (asiento N° 221 del Residente) donde (...) no menciona nada al respecto (...) por tanto no aprobé ninguna entrega.

Posteriormente, mediante Informe Nº 99-2018-MPC-G-SOUISA de 29 de octubre de 2018 (Fs. 53), el señor Ulises Isaac Saldaña Alvarado, nuevo ingeniero residente de la Actividad, se dirigió al señor Calos Fernando Pastor Bazán, subgerente de Obras a esa fecha, para solicitar (...) coordinar con quienes corresponda, informar acerca del estado actual de los préstamos realizados a fin de adoptar las acciones pertinentes para la devolución de las 4202 bolsas de cemento"

En este sentido, con Informe N° 986-2018-MPG-GI-SO de 30 octubre de 2018 (Fs. 41) el señor Carlos Femando Pastor Bazán, subgerente de Obras, solicita información al señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de infraestructura, manifestando: (...) el Ing. Ulises Isaac Saldaña Alvarado (...) solicita información de las 420 bolsas de cemento de las cuales según el anterior Responsable Técnico (...) indica que por orden de su persona 400 fueron prestadas a la Parroquia Namora el 16 de febrero de 2018 (...) Por lo indicado anteriormente, solicito a través de su despacho coordinar con quien corresponda a fin de que se informe acerca del estado actual de los prestamos (sic) realizados con la finalidad de adoptar las acciones pertinentes para la devolución de las 420 bolsas de cemento."

En atención al documento referido en el párrafo anterior, a través del Memorando Nº 900-2018-MPC-GI de 21 de diciembre de 2018 (Fs. 47), diez días antes de que se dé por concluida su designación en el cargo de gerente de infraestructura, el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, se dirigió al señor Carlos Femando Pastor Bazán, subgerente de Obras, para indicar: (...) esta gerencia no está al tanto sobre si efectivamente donó el cemento indicado, ya que resulta irregular que exista un acta de préstamo para 20 bolsas de cemento y no para las 400 lo cual esta gerencia no autorizó con ningún documento; por lo cual, es responsabilidad exclusiva del responsable técnico y por ende de la subgerencia a su cargo".

Como es de verse, el señor Jim Marion Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura, diez meses después de la entrega de las cuatrocientas (400) bolsas de cemento a la parroquia de Namora, indico que no autorizó con ningún documento la donación de estos bienes; no obstante, como se mencionó en líneas anteriores, el gerente de Infraestructura tenía conocimiento de esta entrega, considerando la Carta Nº 01-2018-JACV-IC de 6 de marzo de 2018 (Fs. 62 - 64), suscrita por el señor Juan Alberto Castañeda Vargas, residente de la Actividad en ese momento. en la cual se precisa que por orden suya fueron cedidas cuatrocientas (400) bolsas de cemento en calidad de préstamo a la Parroquia de Namora.

Así también, la señora Katherin Dennis Alfaro Briones en ese entonces, subgerente de Proyectos Menores y Maquinaria, mediante el Informe N° 56-2021-SGPMM-GI-MPC de 7 de octubre de 2021 (Fs. 46), remitido al señor Manolo Alejandro Soria Becerra, actual subgerente de Proyectos Menores y Maquinaria, señala lo siguiente: "(...) Debo indicar que para tal movimiento del Volquete mi jefe en aquel entonces el gerente de infraestructura ing. Jim Marlon Alvarado Vigo (sic) de manera verbal me solicita programar el volquete para realizar trabajos de la Gerencia de Infraestructura"

Lo manifestado por el entonces subgerente de Proyectos Menores y Maquinaria se reafirma con los trámites de solicitud y autorización del requemamiento de combustible para el traslado de los mencionados bienes efectuados por el señor Jim Marion Vigo Alvarado a través de los documentos denominados: REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE Nº AP-0025 (Fs. 68) y REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE N° 1621 (Fs. 67) ambos de 16 de febrero de 2018.

Así también, resulta importante precisar que el Manual de Organización y Funciones de la Entidad establece, entre otras, las siguientes funciones específicas del gerente de Infraestructura: "Coordinar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de las Inversiones y Obras Públicas, haciendo uso óptimo de los recursos asignados" y, "Efectuar el seguimiento y logro de resultados a través de mecanismos que permitan optimizar la utilización de recursos.

En este sentido, el incumplimiento de las citadas funciones respecto al uso óptimo de las cuatrocientas (400) bolsas de cemento, dieron lugar a que estos bienes fueran utilizados en beneficio de un tercero, lo cual ha quedado evidenciado al trasladar el cemento desde el Almacén de Mollepampa para ser entregado al señor Gilmer Vergara Rodríguez, en la parroquia del distrito de Namora, tramitando y autorizando para ello, el uso del transporte de los bienes, así como, que no se haya efectuado acciones respecto a lo indicado en la carta de entrega de cargo del residente de la Actividad, que data del 6 de marzo de 2018, y por el cual solo dispuso

notificar al nuevo residente, sin realizar seguimiento ni pronunciamiento hasta 10 meses después, en el que se limitó a indicar que él no autorizó la entrega de cemento con ningún documento.

3.3. Respecto a los trámites realizados por la Entidad para la devolución del cemento.

Con Carta Nº 008-2020-MPC-GI-SO de 12 de junio de 2020 (Fs. 45), el señor Juan Carlos Cosavalente León, actual subgerente de Obras, solicitó reiteradamente4 la devolución del cemento al señor Gilmer Vergara Rodríguez, manifestando: "(...) Hacerle recordar que el día 16 de febrero de 2018 se le hizo entrega de 400 bolsas de cemento por orden del Gerente de Infraestructura Ing. Jim Marlon Vigo Alvarado en calidad de préstamo, por lo que habiendo pasado 2 años 4 meses aproximadamente de dicho préstamo, se le solicita la devolución de dicho material el cual corresponde a la actividad (...)".
Al respecto, mediante documento sin nombre y sin número, de 23 de junio de 2020 (Fs. 43), el señor Gilmer Vergara Rodríguez, se dirigió al actual subgerente de Obras, para responderle, en los siguientes términos: (...) le suplicaría que me remita los documentos donde solicito a la gestión anterior en calidad de préstamo la cantidad de cemento que usted especifica durante la gestión del Dr. Manuel Becerra, en ningún momento he solicitado ni apoyo y ni préstamos de materiales (...)".
Sobre el particular, el señor Gilmer Vergara Rodríguez, niega haber realizado alguna solicitud de préstamo de materiales; pero no se pronuncia acerca de la recepción de las cuatrocientas (400) bolsas de cemento.
Sin embargo, mediante "ACTA DE MANIFESTACIÓN" de 2 de setiembre de 2021 (Fs. 75 - 77), el señor Yason Pachamango Potosi, trabajador de la subgerencia de Infraestructura, quién retiró las 400 bolsas de cemento del Almacén de Mollepampa para entregarlas al señor Gilmer Vergara Rodríguez, manifestó: (...) Por orden verbal del Ing. Juan Castañeda Vargas, se me autorizó el traslado de las bolsas de cemento a la parroquia del distrito de Namora, quien indicó además que la disposición le había dado el Ing. Jim Vigo Alvarado, en ese entonces gerente de infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. La orden fue recibida de manera verbal".
Respecto al documento que sustenta la entrega de las cuatrocientas (400) bolsas de cemento al señor Gilmer Vergara Rodríguez, en la citada Acta de Manifestación, el señor Yason Pachamango Potosi, indicó además: (...) Debo manifestar que el momento de la entrega de las 400 bolsas de cemento, no se suscribo documento alguno, habiéndose elaborado el documento denominado "Entrega de Cemento" de fecha 16 de febrero de 2018, posteriormente el 24 de setiembre de 2019, siendo el motivo que el señor Juan Castañeda Vargas, me solicitó elaborar dicho documento para acreditar la entrega de 400 bolsas de cemento a la parroquia de Namora (...)"
El documento "Entrega de cemento" regularizado para acreditar la entrega cuatrocientas (400) bolsas del cemento al señor Gilmer Vergara Rodríguez, al que hace referencia el señor Yason Pachamango Potosi en el "ACTA DE MANIFESTACIÓN" que se describe en el párrafo anterior, es el que se muestra en la siguiente imagen:

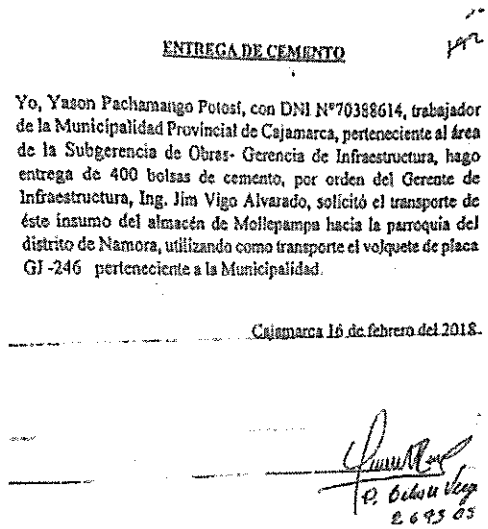

ENTREGA DE CEMENTO

Yo, Yason Pachamango Potosi, con DNI N°70388614, trabajador de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, perteneciente al área de la Subgerencia de Obras- Gerencia de Infraestructura, hago entrega de 400 bolsas de cemento, por orden del Gerente de Infraestructura, Ing. Jim Vigo Alvarado, solicitó el transporte de éste insumo del almacén de Mollepampa hacia la parroquia del distrito de Namora, utilizando como transporte el volquete de placa GJ -246 perteneciente a la Municipalidad.

Cajamarca 16 de febrero del 2018.

P. Vigo Vega
26935

Documento "ENTREGA DE CEMENTO de 16 de febrero de 2018 (Fs. 42) este documento permite inferir que las bolsas de cemento si fueron recibidas por el señor Gilmer Vergara Rodríguez, el 16 de febrero de 2018, sin embargo, fue regularizado posteriormente en señal de la entrega del material.

De otra parte, el mismo señor Gilmer Vergara Rodríguez, a través de Carta Nº 002-2021-PARROQUIASANTAROSADENAMORA/GLVR (Fs. 41). presentada a este Órgano de Control Institucional, informó entre otros, lo siguiente: (...) "EN NINGUN MOMENTO HE SOLICITADO EN CALIDAD DE PRESTAMO COMO ES DE 400 BOLSAS DE CEMENTO (...). Les comunico que recibí una llamada del ex Alcalde Manuel Becerra Vilches manifestando que recibiera el cemento por parte de su colaboración ofrecida. Se firmó con fecha indicada siendo el señor Yason Pachamango Potosi manifestó que lo requería para regularizar su documentación ante la entidad Municipal de Cajamarca, mismas que acepte por que fueron recibidas las bolsas de cemento de colaboración del Señor Ex Alcalde".

De los documentos mencionados se desprende que el señor Yason Pachamango Potosii entregó cuatrocientas (400) bolsas de cemento adquiridas por la Entidad para la Actividad, a la Parroquia de Namora, sin suscribir el día de la entrega y recepción la constancia respectiva, elaborando" (según su propia manifestación) más de un año después (24 de setiembre de 2019) el documento "ENTREGA DE CEMENTO" para acreditar este hecho.

A consecuencia de los hechos revelados en los párrafos anteriores, el señor Juan Carios Cosavalente León, actual subgerente de obras, mediante Informe Nº 686-2021-MPC-GI-SO de 7 de setiembre de 2021 (Fs. 40), precisa a este Órgano de Control Institucional "que a la fecha no se han devuelto las 400 bolsas de cemento prestadas".

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

El apartado 4.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE establece: *"La presente directiva desarrolla las **reglas procedimentales** y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° **276,** 728, 1057 y Ley Nº 30057".*

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso f) de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: **f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros". Circunscribiendo la falta imputada a la disposición de bienes de la entidad en beneficio de terceros.**

Toda vez que el servidor en su calidad de Gerente de Infraestructura dispuso (autorizó) el traslado de cuatrocientas (400) bolsas de cemento, las mismas que eran parte de los bienes adquiridos para la actividad "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca - Cajamarca", en beneficio de un tercero el Sr. Gilmer Vergara Rodríguez

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Con **Informe de Control Específico Nº 015-2021-2-0368-SCE** (Fs. 01 - 111), se informan los siguientes hechos relevantes:

Toda vez que el servidor en su calidad de Gerente de Infraestructura dispuso (autorizó) el traslado de cuatrocientas (400) bolsas de cemento, las mismas que eran parte de los bienes adquiridos para la actividad "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca - Cajamarca", en beneficio de un tercero el Gilmer Vergara Rodríguez, de lo que se desprende:

- El Gerente de Infraestructura de ese entonces, dispuso el traslado de las cuatrocientas bolsas de cemento, trasladándose desde el Almacén de Mollepampa al distrito de Namora, en un volquete de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de color verde, marca International, de placa EGJ246, conducido por el señor Simón Cortez Culqui; según lo indica en el "ACTA DE MANIFESTACION" de 2 de setiembre de 2021[1], el señor Yason Pachamango Potosi, persona que recibió en el Almacén de Mollepampa las cuatrocientas (400) bolsas de cemento, siendo corroborado en el PARTE DIARIO DE TRABAJO N° 5000[2], del volquete EGJ246 con registro de la Entidad Nº MPC456, documento en el que se indicó: **"Traslado de Cemento de Almacén de Mollepampa a Iglesia Namora"**, hora de inicio: "10:00 AM: y, hora de término: "6:00 PM, suscrito por los señores: Simón Cortez Culqui, Operador, Gilmer Vergara Rodríguez y Aristides Jaysson Ciriaco Valle, responsable del área de Maquinaria pesada; corroborando que el servidor investigado en calidad de **Gerente de Infraestructura fue quien autorizo, ya que dio la orden y tramito el combustible para dicho traslado**

[1] Obrante en folios 77.
[2] Obrante en folio 74, de fecha 16 de febrero de 2018.

de estos bienes, mediante el "REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE Nº AP-O025"[3] y el "REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE N° 1621"[4].

- Dichas bolsas de cemento eran parte de los bienes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **ya que fueron adquiridos para la actividad "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca - Cajamarca", dicha propiedad se acredita con el Contrato Nº 050-2017-MPC[5] y en la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 0001457[6].**

- Las bolsas de cemento fueron destinadas en beneficio de un tercero, **ya que fueron entregadas al señor Gilmer Vergara Rodríguez, conforme indican la carta de entrega de cargo del ingeniero residente de la Actividad, que data del 6 de marzo de 2018 y los documentos que evidencian los trámites realizados por el mismo involucrado para el traslado de estos bienes: "REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE Nº AP-O025"[7] y "REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE N° 1621"[8]**, además del PARTE DIARIO DE TRABAJO N° 5000[9], del volquete EGJ246 con registro de la Entidad Nº MPC456, documento en el que se indicó: "Traslado de Cemento de Almacén de Mollepampa a Iglesia Namora", hora de inicio: 10:00 AM: y, hora de término: 6:00 PM, suscrito por los señores: Simón Cortez Culqui, Operador, **Gilmer Vergara Rodríguez, que fue quien recibió las bolsas de cemento** y Aristides Jaysson Ciriaco Valle, responsable del área de Maquinaria pesada.

Por lo tanto el servidor investigado **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, en calidad de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el periodo de gestión del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018 dispuso (autorizó) el traslado de cuatrocientas (400) bolsas de cemento, las mismas que eran parte de los bienes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ya que habían sido adquiridas para la Actividad "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca - Cajamarca", como se acredita en el Contrato Nº 050-2017-MPC[10] y en la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 0001457[11]; traslado que se realizó desde el Almacén de Mollepampa al distrito de Namora, las mismas que fueron entregadas al señor Gilmer Vergara Rodríguez, conforme indican la carta de entrega de cargo del ingeniero residente de la Actividad, que data del 6 de marzo de 2018 y los documentos que evidencian los trámites realizados por el mismo involucrado para el traslado de estos bienes: "REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE AP-O025"[12] y "REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE N° 1621"[13].

Además, es preciso indicar que en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, en el artículo 55º, se establece: "*PATRIMONIO MUNICIPAL: **Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio**. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley*"; de la misma manera en el artículo 59°, establece la "*DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES: **Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal**. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad." (negrita y subrayado es nuestro).* Estableciendo que los bienes municipales, en este caso **el cemento adquirido por la Entidad**, solo pueden ser transferidos o modificados su estado de posesión o propiedad por acuerdo municipal; sin embargo, mediante Oficio Nº 005-2021-OSG-MPC[14], el señor Luis Enrique Alcántara Huamán, Secretario General de la Entidad, se dirige al Órgano de Control Institucional con asunto: **Comunica no existencia de acuerdo sobre donación cemento a Parroquia Namora" e indica: "(...) debo hacer de su conocimiento que, se ha procedido a la búsqueda en los archivos de esta Oficina, no existiendo dicho Acuerdo (...)"**

En consecuencia, el servidor presuntamente habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: **f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros". Circunscribiendo la falta imputada a la disposición de bienes de la entidad en beneficio de terceros.**

[3] Obrante en folio 68.
[4] Obrante en folio 67.
[5] Obrante en folios del 89 al 87.
[6] Obrante en folio 90.
[7] Obrante en folio 68.
[8] Obrante en folio 67.
[9] Obrante en folio 74, de fecha 16 de febrero de 2018.
[10] Obrante en folios del 89 al 87.
[11] Obrante en folio 90.
[12] Obrante en folio 68.
[13] Obrante en folio 67.
[14] Obrante en folio 37, emitido con fecha 1 de octubre de 2021.

PERJUICIOS GENERADOS A LA ENTIDAD.

Al haber dispuesto de las cuatrocientas (400) bolsas de cemento de la Actividad "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca - Cajamarca", las mismas que fueron entregadas al señor Gilmer Vergara Rodriguez en el distrito de Namora, las mismas que no fueron devueltas a sus almacenes; ocasionándose un perjuicio económico de Nueve mil ochocientos treinta y uno con 82/100 Soles (S/. 9831.82), el cual ha sido determinado según el siguiente detalle:

Concepto	Documento de sustento	Valor Unitario	Cantidad	Unidad de Medida	Importe (S)
Costo de cemento	ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO Nº 0001457	S/23.65	400	Bolsas	S/9,460.00
Costo de transporte					
Costo de combustible	Reporte de Vales Vehículo-EGJL246/MPC-456 Fecha 16/02/2018 al 19/02/2018	S/12.68	25	Galones	S/317.00
Costo de conductor	Boleta de pago, periodo febrero 2018, del conductor del vehículo.	S/54.82	1	Dia	S/54.82
		Total perjuicio generado a la entidad			S/9,831.82

DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR INVESTIGADO JIM MARLON VIGO ALVARADO, EXPEDIENTE Nº 2022054938 (FS. 132-139), DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2022.

El servidor investigado en su escrito de descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: **(i) considerar el descargo,** exponiendo los argumentos siguientes:

DESCARGO:

(...)

Mi persona en ningún momento autorizó la entrega de 400 bolsas de cemento a ninguna persona, ni siquiera conozco a Sr. Gilmer Vergara Rodriguez; se aclara que existió disponibilidad de dicha donación por parte de la Gerencia Municipal, sin embargo, mi persona solicitó verbalmente que se nos alcance el acuerdo de consejo para proceder formalmente o en su defecto un memorándum de Gerencia Municipal autorizando, ya que la insistencia de donar dicho cemento venía de esa oficina.

El Ing. Juan Castañeda Vargas indica que por indicaciones mías ha hecho la entrega de cemento, sin embargo, mis indicaciones fueron que se realice dicha entrega cuando la Gerencia Municipal indique por escrito que su despacho autoriza el préstamo y/o que se nos adjunte el acuerdo de consejo de donación; se pretende involucrarme en hechos que no han sido autorizados por mi persona; si en caso alguien autorizó estas acciones verbalmente fue el Gerente Municipal de aquel entonces, mi persona tiene conocimiento del procedimiento para estos casos, cito el Informe N° 014-2017-GI-MPC, en donde emito opinión para una donación similar de un sobrante de obra; no es posible que la comisión crea que mi persona intentó eludir normativa solo porque personal con posible rencor a mi persona por haberlo sacado del cargo por malas prácticas profesionales, emite informe sin respaldo documentario y solo aduciendo que yo ordene verbalmente, si de alguien llego la orden fue de la Gerencia Municipal, la cual como repito, era la más interesada en dicho apoyo, y no de mi persona.

Es sencillo señores de la comisión intentar culpar a alguien, sin embargo, me ratifico que ante el interés de la Gerencia Municipal (solo verbal), de realizar dicho apoyo, mi persona solicitó también documentación formal para respaldarme, sin embargo, esta nunca llegó. Sobre la Carta N° 01-2018-JACV-IC, si bien dicha carta pudo haber pasado por mi despacho, por la recarga laboral y porque eran actos cotidianos se dio trámite para que el análisis detallado lo realice el nuevo residente de obra, si cometí un error fue el de no realizar descargo antes de la emisión del Memorando N° 900-2018-MPC-GI, el cual, al referirme a que no se ha autorizado con documento, me refiero al documento que solicité a la Gerencia Municipal, sin embargo señores de la comisión en gestión pública no existe donaciones verbales, solo documentadas, a eso me refiero, no a que no niego haber dado la orden verbal. Se evidencia que la orden parte del Ing. Juan Castañeda Vargas y que en su momento no se suscribió ningún acta, por el contrario, se "regularizó" un acta de entrega de Cemento con fecha 24 de setiembre de 2019, en la cual se indica que por mi orden fue

donado ese cemento, a lo cual señores de la comisión, me pregunto si es correcto, me pregunto si usar sin sustento es válido para ustedes; por otro lado, y como repito mi persona no conoce al Sr. Gilmer Vergara Rodriguez, sería bueno que dicho señor indique con quien realmente coordinó para la entrega del cemento, ya que la persona que me insistía para realizar dicha entrega siempre fue el Gerente Municipal, además como indica el señor Gilmer Vergara Rodriguez, él no solicitó cemento, sino que él recibió una llamada del Ex Alcalde, quien le estaba colaborando con dicho cemento, en tal caso la orden también pudo llegar de ese despacho directamente.

La contraloría inició acciones legales por el mismo caso y con disposición Fiscal N° 05-2022-FEDCFC-1D-MP-CAJ de fecha 22 de agosto del 2022 aclara consentida la Disposición N° 03-2022-FPPDFC de fecha 23 de junio 2022 en la que dispone que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria por el presente caso

(...)

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL (LA) SERVIDOR (A) Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

El servidor investigado alega en su descargo que, en ningún momento autorizó la donación de las 400 bolsas de cemento, eso se dio por órdenes verbales del entonces Gerente Municipal, y que no existe donaciones verbales además no niega haber dado la orden verbal, pero este ha sido por órdenes de la Gerencia Municipal. A los hechos podemos advertir, que efectivamente el investigado ostentaba el cargo de Gerente de Infraestructura con la función de cumplir y hacer cumplir tales como la disposición del cemento destinado a la Actividad "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca - Cajamarca", las mismas que fueron entregadas al señor Gilmer Vergara Rodríguez en el distrito de Namora, y que a la fecha no fueron devueltas, entonces, el cemento fue trasladado en el volquete de la entidad de placa EGJ-246 incluso hasta el combustible para dicho traslado del cemento ha sido autorizado por el investigado en su condición de Gerente de Infraestructura.

El investigado en su condición de Gerente de Infraestructura indica que por órdenes del Gerente Municipal se dispuso verbalmente la donación de 400 bolsas de cemento, (recurso extraído de una obra especifica – bien inmueble de la entidad), vale decir, las acciones concretas del servidor, que en este caso puede ser "utilizar" o "disponer" de los bienes de la entidad pública. En el primer caso, la Real Academia Española define al verbo "utilizar" como "hacer que algo sirva para un fin". En ese contexto, cualquiera sea la finalidad, basta que el servidor use el bien de la entidad pública para que se configure este elemento, en lo que respecta al verbo "disponer", la Real Academia Española lo define como "Colocar, poner algo en orden y situación conveniente", o "Valerse de alguien o de algo, tenerlo o utilizarlo como propio". De tal forma, como Gerente de Infraestructura dispuso (autorizó) el traslado en un volquete de la entidad de las 400 bolsas de cemento de la obra "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca – Cajamarca" hasta la parroquia del distrito de Namora (terceros), toda vez, que la parroquia no tiene nada que ver con la ejecución de la obra de mantenimiento de la Prolongación Alfonso Ugarte, (...), tal acción del investigado califica dentro del término de "disponer". Algo que es importante destacar como parte de este elemento objetivo, es que el bien que es dispuesto por el servidor, es de propiedad de la Entidad.

Asimismo, debemos dejar en claro que, el bien fue de beneficio de terceros, viene ser el elemento subjetivo, el mismo recae sobre la persona que se beneficia de la disposición del bien de la entidad, de los documentos obrantes en el expediente se evidencia que la orden dada era para trasladar las 400 bolsas de cemento hasta la parroquia de Namora, fue recibido por el Sr. Gilmer Vergara Rodriguez (tercero), en virtud al principio de razonabilidad, no es exigible una prueba plena para su constitución. Esto quiere decir que la administración pública no tiene la obligación de probar quien fue el destinatario final del beneficio producido por el uso o disposición de los bienes, pues bien, en muchos casos se puede acreditar que dicho destinatario es un tercero, en caso en concreto es la Parroquia de Namora.

Cabe precisar, en virtud al artículo 59° de la Ley N° 27972, se establece la "*DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES: Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal*, en el caso en concreto **el cemento adquirido por la Entidad**, solo pueden ser transferidos o modificados su estado de posesión o propiedad por acuerdo municipal; es decir a través del Acto de disposición de bienes dados por transferencia a una entidad privada, esta transferencia se da únicamente cuando exista previamente pactos o compromisos autorizados por Concejo Municipal. Sin embargo, a los hechos no existe ningún documento que autorice el Concejo Municipal de la MPC, toda vez, que el investigado aduce que la disposición del cemento para la parroquia de Namora ha sido de forma verbal por orden del Gerente Municipal, demostrándose fehacientemente una actuación irregular.

Asimismo, podemos dilucidar sobre el caso ventilado en sede Fiscal, toda vez, que el derecho penal sanciona la afectación de un bien jurídico de tipo penal, en cambio el derecho administrativo sancionador, sanciona la afectación de un bien jurídico propio de la administración, es decir, el derecho penal está destinado a proteger las esferas humanas de voluntad y en el derecho

administrativo la promoción del bien público y estatal, entonces, la decisión de archivo optada por la FISCALÍA en la Carpeta Fiscal N° 1706045500-2022-43-0 – DISPOSICION N° 05-2022-FEDCFC-1D-MP-CAJ, no es vinculante, toda vez, que la administración Pública impone sanciones a los administrados por haber infringido la ley, al incumplir deberes jurídicos u obligaciones en la norma jurídica administrativa.

E. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. **Atenuantes:**

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:
De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte de la servidora investigada desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. **EXIMENTES:**

3. La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.

4. El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

5. El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicho, eximente.

6. El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicho, eximente.

7. La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicho, eximente.

8. La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicho, eximente.

3. **DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:**

Que, el artículo 87° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso existe perjuicio económico a la entidad por S/. 9.831.00 soles, toda vez, debido a que las 400 bolsas de cemento estuvieron destinadas a la actividad "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca – Cajamarca", recurso que no han sido devueltas hasta la actualidad.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso el investigado ostentaba el cargo de Gerente de Infraestructura con la competencia de conocer las actividades y la disposición de los materiales como son las 400 bolsas de cemento (bien de la entidad) para beneficio de la parroquia de Namora (tercero).

d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando se ejecutaba la Actividad "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca - Cajamarca", y de dicha actividad se trasladó en un volquete de la entidad, 400 bolsas de cemento hasta la parroquia de Namora, sin aprobación del Concejo Municipal.

e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso se encuentran inmersos otros servidores, los cuales se están procesando de forma individual con expedientes separados.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado es reincidente en la comisión de faltas DSICIPLINARIOS, SEGÚN SE OBSERVA DEL Registra Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
En el presente caso no configura dicha condición

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ningún eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con SUSPENSION SIN GOCE DE HABER al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC, Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SRVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TRESCIENTOS SEESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIOS DE SUSPENSION SIN GOCE DE HABER al servidor investigado **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, en calidad de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el periodo de gestión del 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, por la comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal f) dela Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: **f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros"**, Circunscribiendo la falta imputada a la disposición de bienes de la entidad en beneficio de terceros; toda vez que el servidor dispuso (autorizó) el traslado de cuatrocientas (400) bolsas de cemento, las mismas que eran parte de los bienes adquiridos para la actividad "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca - Cajamarca", en beneficio de un tercero Sr. Gilmer Vergara Rodríguez. Y por los argumentos vertidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **MARGOT ELIZABETH MIRANDA CABRERA** en su domicilio real, ubicado en el **PASAJE WIRACOCHA N° 124 - CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. N° 97658-2021
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informatica
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 244-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 74-2023-OS-PAD-MPC. (30/05/2023).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSC** (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al **Sr. JIM MARLON VIGO ALVARADO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **WIROCHA N° 12E CAJAMARCA.**
2. **Autoridad de PAD** : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. **Entidad:** : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... **N° DNI:**.....

Nombre:..... **Fecha:** ...../ 05 /2023 **Hora:**.....

5. **Observaciones:** .....
.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 74-2023-OS-PAD-MPC. (06 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: SANTOS VIGO CHAVEZ DNI N° 26617551

Relación con el notificado: PADRE Fecha 31 / 05 / 2023 hora 12.13

Firma..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] **Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:** [ ]

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [ ] **Domicilio Clausurado** [ ] **Dirección Existe, pero el servidor no vive** [ ] **Dirección No Existe** [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

_____ **Fecha:** .... / 05/ 2023.Hora.....
NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... ..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

MATERIAL DEL INMUEBLE :_____ **N° DE PISOS:**_____

COLOR DE INMUEBLE_____ **/OTROS DETALLES**_____

COLOR DE PUERTA_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: .....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:13 p.m del 31 / 05 /2023.

OBSERVACIONES: .....
.....

01